



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 31 treinta y uno de octubre de 2016, dos mil dieciséis.-

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 173/2014-O instaurado en contra del C. RICARDO CRUZ BECERRA, quien se desempeñó como Policía Investigador B, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público RICARDO CRUZ BECERRA, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 283/DGJ/DATSP/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- **1.-** Oficio número RH/4257/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, dirigido al entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual informa del personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial de esa Dependencia.-----

--- **2.-** Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del C. RICARDO CRUZ BECERRA, a partir del 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Policía Investigador B, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- **3.-** Copia simple de la renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B, con fecha 01 de marzo de 2013.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 17 diecisiete de junio de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. RICARDO CRUZ BECERRA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTR. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 18 dieciocho de junio de 2014, dos mil catorce, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0876-DGJ-C/2014, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, quien mediante escrito presentado el día 11 once de julio de 2014, dos mil catorce, **solicitó que por esta única ocasión no se le sancionara**, anexando copia simple del acuse de recibo de la declaración.



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 31 treinta y uno de octubre de 2016, dos mil dieciséis.-

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 173/2014-O instaurado en contra del C. RICARDO CRUZ BECERRA, quien se desempeñó como Policía Investigador B, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público RICARDO CRUZ BECERRA, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 283/DGJ/DATSP/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- **1.-** Oficio número RH/4257/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, dirigido al entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual informa del personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial de esa Dependencia.-----

--- **2.-** Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del C. **RICARDO CRUZ BECERRA**, a partir del 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Policía Investigador B, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- **3.-** Copia simple de la renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B, con fecha 01 de marzo de 2013.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 17 diecisiete de junio de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **RICARDO CRUZ BECERRA**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 18 dieciocho de junio de 2014, dos mil catorce, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0876-DGJ-C/2014, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, quien mediante escrito presentado el día 11 once de julio de 2014, dos mil catorce, **solicitó que por esta única ocasión no se le sancionara**, anexando copia simple del acuse de recibo de la declaración



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 173/2014-O

final de situación patrimonial bajo número de folio 201415026, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dado el reconocimiento del hecho imputado por parte del encausado.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el acuerdo del entonces Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999, en su artículo primero, punto número I, apartado c).-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. RICARDO CRUZ BECERRA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. RICARDO CRUZ BECERRA**, el día 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la la Fiscalía General del Estado de Jalisco, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del **C. RICARDO CRUZ BECERRA**, a partir del 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo Policía Investigador B, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de



Contraloría del Estado

Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. RICARDO CRUZ BECERRA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de marzo de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **RICARDO CRUZ BECERRA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final recepcionada bajo folio 201415026, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 11 once de julio de 2014, dos mil catorce, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----